

Clarke, Mod

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-116272- -00002-0000

Fecha: 2009-01-08 15:13:49 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 11 PATENTE IYII Eve: 379 FASE NACIONAL II
Act. 444 RESPUESTA REQUE Folios: 35

1567/PCT

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Ref.: Expediente No. 08-116.272
Solicitud de Patente a nombre de
VISTAKON PHARMACEUTICAL, INC.

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **VISTAKON PHARMACEUTICAL, INC.** domiciliada en Jacksonville, Florida, Estados Unidos, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 014873 notificado por fijación en lista el día 21 de noviembre de 2008, me permito presentar:

1. Copia auténtica del poder otorgado por la sociedad Vistakon Pharmaceutical, Inc., como también del certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad debidamente apostillados. De los documentos mencionados se acompaña la correspondiente traducción oficial debidamente legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
2. Documento (s) en que consta la cesión del inventor(es) a favor de mi mandante, junto con la traducción de las partes pertinentes del inglés al español.
3. Nos permitimos informar que la Oficina Internacional aún no ha expedido el IPER. Acompañamos copia de la opinión escrita.
4. Se presenta nuevo título como: "COMPOSICIONES OFTÁLMICAS QUE COMPRENDEN ALCAFTADINA Y MÉTODOS PARA ADMINISTRARLAS".

Espero con esto haber dado cabal cumplimiento a lo solicitado por ese despacho y de conformidad con lo indicado en los artículos 3º, inciso 3; 35, inciso 2 y 59, inciso 2 del CCA, al analizar este memorial, atentamente ruego se traten todas las cuestiones planteadas con motivo del mismo.

Señor Superintendente,


JIMENA ESCOBAR URIBE
C.C.39.779.452 de Usaquén
T.P. 68228
Cód. 5376

P-1567

APOSTILLE

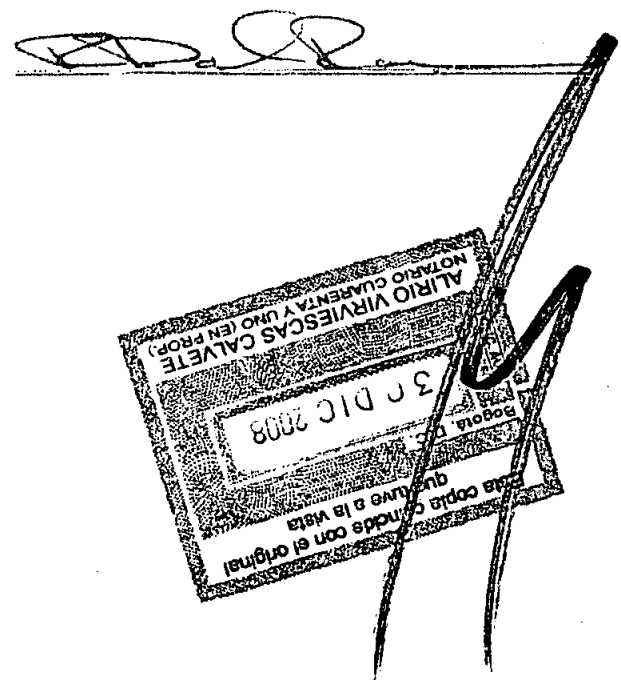
(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

- 1. COUNTRY: UNITED STATES OF AMERICA
- 2. THIS PUBLIC DOCUMENT HAS BEEN SIGNED BY:
CHRISTINA A CLICKNER
- 3. ACTING IN THE CAPACITY OF:
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
- 4. BEARS THE SEAL/STAMP OF:
CHRISTINA A CLICKNER, NOTARY

CERTIFIED

- 5. AT TRENTON, NEW JERSEY
- 6. THE 16TH DAY OF DECEMBER 2008
- 7. BY: R. David Rousseau, NEW JERSEY TREASURER
- 8. NO. A349298
- 9. SEAL/STAMP:

10. SIGNATURE



Certificate Number: 113246210
Verify this certificate online at
https://www1.state.nj.us/TYTR_StandingCert/JSP/Verify_Cert.jsp

COLOMBIA

Carrera 11 N° 86-53 Piso 6 Bogotá Colombia Tel: (57 1) 6181088 -Fax: (57 1) 6350824-Email: info@clarkemodet.com.co

PODER

Yo (nosotros), abajo firmante(s)

en mi (nuestro) carácter de representante(s) legales de

una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de

y en actual cumplimiento de su objeto social, con domicilio en

por el presente instrumento confiero (conferimos) poder especial a favor de DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, con Cédula de Ciudadanía No. 41.654.882 de Bogotá, y tp. 20824 y CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ, con Cédula de Ciudadanía No. 40.017.374 de Tunja, y tp. 36448, con domicilio en Bogotá, Colombia, para que actuando en su orden en nombre del (de la) otorgante le (la) representen ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del Orden Administrativo, Contencioso Administrativo, Judicial, Tribunales de Arbitramento y/o cualquier otro en lo referente a los siguientes asuntos:

- 1) Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar cualquiera de las modalidades de Propiedad Industrial, tales como: patentes de invención, modelos de utilidad; diseños industriales, variedades vegetales; marcas, lemas, nombres y enseñanzas comerciales y denominaciones de origen; así como sus renovaciones, prórrogas, transferencias, cambios de nombre y/o domicilio, contratos y licencias.
- 2) Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar derechos de autor, en cualquiera de sus presentaciones así como la protección de secretos industriales y know-how.
- 3) Solicitar, tramitar, obtener y/o registrar registros sanitarios, permisos y/o licencias de funcionamiento; así como sus renovaciones o prórrogas, transferencias, cambios de nombre y/o domicilio, contratos y licencias.
- 4) Ejercer acciones de oposición, observación, reclamos, reconsideración, reposición, apelación, cancelación administrativa o judicial, nulidad, protección al consumidor, concesión de licencias, protección de secretos industriales y demás acciones y recursos relacionados con derechos derivados de los asuntos arriba indicados y en contra de la competencia desleal, acciones derivadas de la obtención o explotación de licencias, acciones de indemnización de perjuicios. También podrá(n) intervenir en juicios civiles, comerciales, penales, contencioso-administrativos, tutelas y de policía; en acciones o juicios promovidos por el (la) mandante o en contra el (ella).
- 5) Registrar nombres de dominio ante la entidad competente.
- 6) En el ejercicio de este mandato los mandatarios arriba mencionados quedan facultados para: conciliar, cancelar, transigir, comprometer en árbitros, desistir, recibir y tomar posesión de la cosa objeto de litigio y renunciar o desistir a derechos concedidos o en curso de concesión, admitir los hechos del proceso.
- 7) Ratificar o no la agencia oficiosa.
- 8) Así mismo faculto (facultamos) a los mencionados apoderados para recibir notificaciones y designar apoderados judiciales o extrajudiciales, sustituir el presente poder y revocar las sustituciones que hicieren.

Dado y firmado en

a los días de

POWER OF ATTORNEY

I (we), the undersigned RUBY T HOPE

legal representative(s) of Vistakon Pharmaceuticals, LLC

an organization existing under the laws of UNITED STATES OF AMERICA

and in present execution of its business activity, domiciled at 7500 Centurion Parkway Suite 100, Jacksonville FL 32256

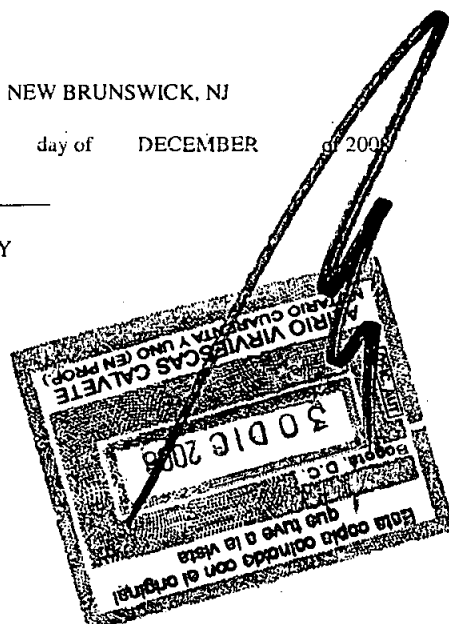
do hereby grant POWER OF ATTORNEY to DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identification card No. 41.654.882 of Bogotá, and tp. 20824 and CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ, tp. 36448, identification card No. 40.017.374 of Tunja, residing in Bogotá, Colombia, to act in the order of their appointment in behalf of grantor before any entity, authority and/or natural or juridical person, specially before those Administrative, Administrative-Contentious, Judicial, arbitration courts, and/or any other, in all matters concerning the following:

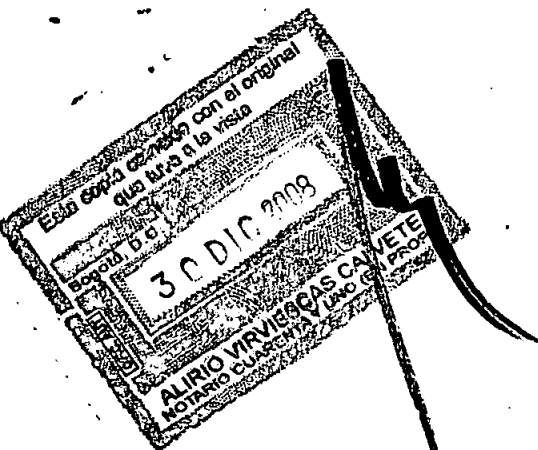
- 1) To apply, process, obtain and/or register any of the modalities of Industrial Property, such as: Patents of Invention, Utility Models; Designs, plant varieties; Marks, Slogans, Trade Names and emblems and appellations of Origin; as well as their renewals, assignments, changes of name and/or domicile, agreements and licenses.
- 2) To apply, process, obtain and/or register copyrights of any kind as well as protection of industrial secrets or know-how.
- 3) To apply, process, obtain and/or register sanitary registrations, operating authorizations and/or licenses; as well as their renewals or assignments, changes of name and/or domicile, agreements and licenses.
- 4) To bring actions of opposition, observations, claims, reconsideration, appeal or legal remedies, cancellations, nullity, protection to the consumer, granting of licenses, protection of trade secrets and other actions related with rights derived from the above-mentioned matters and against the unfair competition, actions resulting from the obtaining or exploitation of licenses, recovering damages actions. They can also intervene or participate in Civil, Commercial, Criminal or Contentious-Administrative Trials; the actions for writ mandamus, police actions; in actions, lawsuits or litigations instituted by the grantor or against him.
- 5) To register domain names before the competent entity.
- 6) To the effect of this mandate the above-named proxy are empowered to: conciliate, cancel, settle, submit to arbitration, withdraw and to receive and take possession of the litigation related object and waive or renounce the rights granted or in process of granting, admit the facts of the case.
- 7) To ratify or not the officious agency.
- 8) I (we) hereby appoint the afore mentioned attorneys with powers to receive notifications and to designate judicial and extrajudicial attorneys, substitute this Power of Attorney and to revoke such substitutions.

Granted and signed at NEW BRUNSWICK, NJ

on this 8TH day of DECEMBER of 2008

Firma / signature
RUBY T HOPE, ASSISTANT SECRETARY





CERTIFICADO NOTARIAL

(Cuando el solicitante es SOCIEDAD)

(Poderes otorgados en: El Salvador, Estados Unidos, México y Venezuela)

A los 8 días del mes de noviembre 2008 de
el Notario que suscribe DA FE de que:

1. Ruby T. Hope
(nombre de la persona que firma el poder)

mayor de edad y domiciliado New Brunswick, NJ
firmó de su puño
y letra el documento que antecede.

2. Conoce al (a la) otorgante y que este (a) está legalmente capacitado para el otorgamiento.

3. El otorgante ha firmado el referido documento en su carácter de societaria asistente
de la persona jurídica Vistakon, Pharmaceutical LLC

4. La citada persona jurídica con sede en Jacksonville, FL, USA está legalmente constituida, que tiene actualmente existencia legal y que el acto para el cual se ha otorgado este poder está comprendido entre los que constituyen su objeto social.

5. El otorgante tiene efectivamente la representación que ostenta, que esta es legítima y que está facultado para otorgar este poder.

6. las anteriores certificaciones de los puntos 3, 4 y 5, me constan porque he tenido a la vista los documentos auténticos.

Notario Público

NOTA: A continuación de lo anterior, el Cónsul de Colombia debe autenticar la firma del Notario Público.

CERTIFICADO NOTARIAL (Cuando el solicitante es INDIVIDUO)

A los _____ días del mes de _____ de
el Notario que suscribe DA FE de que:

1. _____
(nombre de la persona que firma el poder)

mayor de edad y domiciliado en _____
firmó en su presencia
el documento que antecede, conoce al otorgante y que este está legalmente capacitado para el otorgamiento.

Notario Público

NOTA: A continuación de lo anterior, el Cónsul de Colombia debe autenticar la firma del Notario Público.

Para todos los demás países el Señor Cónsul de Colombia o ante quien se otorgue, debe expedir una certificación dejando constancia 1) de la existencia legal de la sociedad, 2) de que esta ejerce actualmente su objeto social, y 3) de que la persona o personas que otorgan el poder están facultadas para hacerlo, dejando constancia así mismo de que tuvo a la vista las pruebas que acrediten tales circunstancias.

LEGALIZACIÓN POR EL CONSUL DE COLOMBIA
O POR APOSTILLA

NOTARIAL CERTIFICATE

(When the applicant is a CORPORATION)

(Powers of attorney granted in: El Salvador, Mexico, U.S.A. and Venezuela)

This 8th day of December 2008
the undersigned Notary CERTIFIES that:

1. RUBY T HOPE
(name of the person who signs the power of attorney)

of legal age and domiciled in NEW BRUNSWICK, NJ set his hand on the foregoing document.

2. The grantor is to him personally known and that he/she has legal capacity to execute the document.

3. The grantor has executed the foregoing document in his capacity of ASSISTANT SECRETARY
of the juridical person VISTAKON, PHARMACEUTICALS, LLC.

4. The mentioned juridical person with place of business in JACKSONVILLE, FL USA is duly organized, has actual legal existence and that the purposes for which the power of attorney is granted are within the scope of its corporate purposes.

5. The grantor has in fact the referred quality and that his/her representation is legal and that he/she is empowered to grant this power of attorney.

6. I have based the above certifications 3, 4 and 5, on the authentic documents which for such purpose were exhibited to me.

Notary Public

NOTA: Then the Colombian Consul must legalize the signature of the Notary Public.

NOTARIAL CERTIFICATE (When the applicant is an INDIVIDUALS)

On this _____ day of _____
the undersigned Notary CERTIFIES that:

1. _____
(name of the person who signs the Power of Attorney)

of legal age and domiciled at _____
signed in his presence the foregoing document, the grantor is to him personally known and that he/she has legal capacity to execute the document.

Notary Public

NOTA: Then the Colombian Consul must legalize the signature of the Notary Public.

For all other countries the Colombian Consul or before who it is granted must issue a certification stating 1) the legal existence of the corporation, 2) that the corporate purposes are actually being accomplished, 3) that the person or persons who grant this Power of Attorney are empowered to do it. The Consul will certify also that the documents evidencing those circumstances were exhibited to him.

LEGALIZATION BY THE COLOMBIAN CONSUL OR BY APOSTILLE.

CHRISTINA A. CLICKNER
NOTARY PUBLIC, STATE OF NEW JERSEY

Traducción oficial hecha por Jimena Escobar Uribe, traductora e intérprete oficial según resolución No. 0369 del Ministerio de Justicia, del documento legalizado mediante la **APOSTILLA** No. **A349298** de 16 de diciembre de noviembre de 2008 expedida en Estados Unidos de América correspondiente a un documento de poder otorgado por la sociedad **VISTAKON PHARMACEUTICALS, LLC.**, domiciliada en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América y certificado notarial con texto en inglés y su correspondiente en español (razón por la cual no se hace su traducción), firmado el 8 de diciembre de 2008.

Documento legalizado por Christina A. Clickner, Notario Público, cuya comisión termina el 2 de marzo del 2010
(sello notarial, Estado de New Jersey)

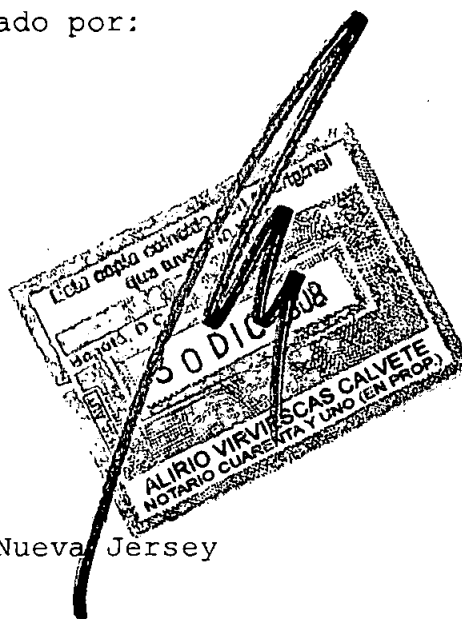
APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
2. Este documento público ha sido firmado por:
Christina A. Clickner
3. Actuando en su calidad de:
Notario Público de Nueva Jersey
4. Lleva el sello/estampilla de:
Christina A. Clickner, Notario

CERTIFICADO

5. En Trenton, Nueva Jersey
6. El 16 de diciembre de 2008
7. Por R. David Rousseau, Tesorero de Nueva Jersey
8. NO. A349298
9. Sello/Estampilla: Sello del Estado de Nueva Jersey



Jimena Escobar Uribe
JIMENA ESCOBAR URIBE
Traductor e Intérprete
Resolución No. 0369 Min. Justicia

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD
DEL TEXTO

7000 DIC 26 A 10:55

MR

JEFE DE LEGALIZACIONES
BOGOTA D.C.

856744

Jimena Escobar

ESTA FOLIA APARECE EN EL
DOCUMENTO QUE EMPLEA
LAS FUNCIONES INDICADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RECIBO LEGALIZACION
No. 103544316 9/9

Esta copia
ha sido
comparada
con el original
y se encuentra
correcta
9 DIC 2008
ALIRIO VIRVIESCAS CALVE
NOTARIO CUARENTA Y UNO EN PROPIA

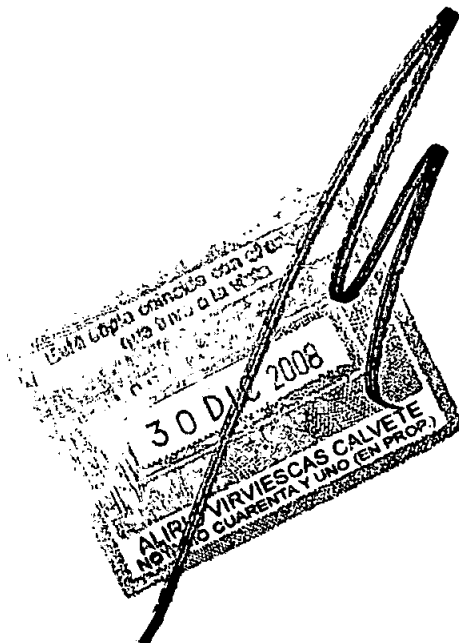
10. Firma: ilegible

Certificado número: 113246210

Verifique este número en línea en

https://www1.state.nj.us/TYTR_StandingCert/JSP/Verify_Cert.jsp


JIMENA ESCOBAR URIBE
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 0369 Min. Justicia 1995



P-1567

APOSTILLE

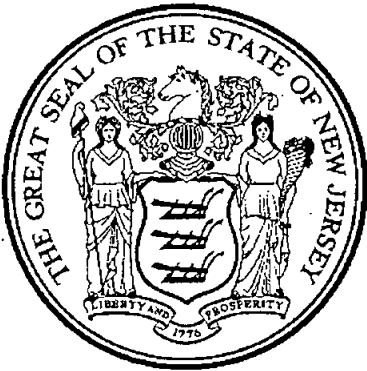
(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. COUNTRY: UNITED STATES OF AMERICA
2. THIS PUBLIC DOCUMENT HAS BEEN SIGNED BY:
CHRISTINA A CLICKNER
3. ACTING IN THE CAPACITY OF:
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
4. BEARS THE SEAL/STAMP OF:
CHRISTINA A CLICKNER, NOTARY

CERTIFIED

5. AT TRENTON, NEW JERSEY
6. THE 10TH DAY OF NOVEMBER 2008
7. BY: R. David Rousseau, NEW JERSEY TREASURER
8. NO. A345556
9. SEAL/STAMP:

10. SIGNATURE



A handwritten signature, likely of R. David Rousseau, is written over a horizontal line.

Certificate Number: 112994180

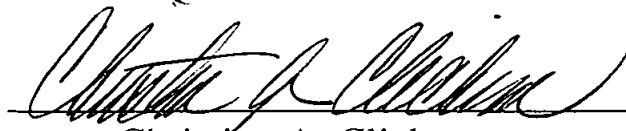
Verify this certificate online at

https://www1.state.nj.us/TYTR_StandingCertJSP/Verify_Cert.jsp

VPH5001COPCT

CERTIFICATION

I hereby certify that I have compared the attached document with the original, and that such said document is a true copy of the original Assignment document as filed in the U.S. Patent Office in connection with USSN 60/788,185 filed MARCH 31, 2006 and 11/688,016 filed MARCH 19, 2007.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Christina A. Clickner', is written over a horizontal line.

Christina A. Clickner
(Notary Public of New Jersey)
My Commission Expires:
March 2, 2010

A S S I G N M E N T

WHEREAS, Jagdish Parasrampur, Avner Ingerman, Frans Janssens and Anton Megens, residing at 1636 Tuckerstown Road, Dresher, PA 19025, 24 Hendrickson Drive, Bellmead, NJ 08502, Tinststraat 79, Bonheiden, Belgium B-2820 and Kempenlaan 14, Beerse, Belgium B-2340 respectively (hereinafter called "Assignors"), have made certain new and useful inventions or discoveries relating to

Ocular Allergy Treatments

for which they have on March 31, 2006 and March 19, 2007 executed an application for Letters Patent of the United States; and

WHEREAS, Vistakon Pharmaceuticals, LLC, a corporation of the State of Florida, (hereinafter called "Assignee"), is desirous of acquiring Assignors' entire right, title, and interest therein:

NOW, THEREFORE, BE IT KNOWN that for and in consideration of the sum of One Dollar and other valuable considerations, the receipt of which is hereby acknowledged, Assignors have sold, assigned, and transferred, and do hereby sell, assign and transfer unto said Assignee their entire right, title and interest in and to all said inventions and discoveries disclosed in said application whose identification above by serial number and filing date, when available is hereby authorized, and in and to said application, all substitutions, divisions, and continuations thereof, and in and to all Letters Patent, United States and foreign, that may be granted for said inventions and discoveries, and in and to all extensions, renewals, and reissues thereof, the same to be held and enjoyed by said Assignee, its successors and assigns, as fully and entirely as the same would have been held and enjoyed by Assignors if this Assignment and sale had not been made;

And Assignors hereby authorize and request the Commissioner of Patents of the United States to issue said Letters Patent in accordance with this Assignment;

And for the consideration aforesaid, Assignors covenant and agree with said Assignee that he has a full and unencumbered title to the inventions and discoveries above

described and hereby assigned, which title they warrant unto said Assignee, its successors and assigns;

And for the consideration aforesaid, Assignors further covenant and agree that they will, whenever requested, but without cost to them promptly communicate to said Assignee or its representatives any facts known to them relating to said inventions and discoveries, testify in any interference or legal proceedings involving said inventions and discoveries, and execute any additional papers that may be necessary to enable said Assignee or its representatives, successors, nominees, or assigns to secure full and complete protection for the said inventions and discoveries or that may be necessary to vest in said Assignee the complete title to the said inventions and discoveries and patents hereby conveyed and to enable it to record said title.

IN TESTIMONY WHEREOF, Assignors have hereunto set their hands and seals this 6 day of Sept. 2007

J P Puri (L.S.)
Jagdish Parasrampuria

____ (L.S.)
Avner Ingerman

____ (L.S.)
Frans Janssens

____ (L.S.)
Anton Megens

STATE OF NJ)

) ss.

COUNTY OF Middlesex

BE IT REMEMBERED, That on this day of , 200 , before me, a Notary Public, personally appeared Jagdish Parasrampuria, Avner Ingerman, Frans Janssens and Anton Megens, who I am satisfied are the persons named in and who executed the foregoing instrument in my presence, and I having first made known to them the contents thereof, they did acknowledge that they signed, sealed, and delivered the same as their voluntary act and deed for the uses and purposes therein expressed.

Janet E. Nagy
Notary Public

JANET E NAGY
Notary Public, State of New Jersey
My Commission Expires May 31, 2012

A S S I G N M E N T

WHEREAS, Jagdish Parasrampur, Avner Ingerman, Frans Janssens and Anton Megens, residing at 1636 Tuckerstown Road, Dresher, PA 19025, 24 Hendrickson Drive, Bellmead, NJ 08502, Tinststraat 79, Bonheiden, Belgium B-2820 and Kempenlaan 14, Beerse, Belgium B-2340 respectively (hereinafter called "Assignors"), have made certain new and useful inventions or discoveries relating to

Ocular Allergy Treatments

for which they have on March 31, 2006 and March 19, 2007 executed an application for Letters Patent of the United States; and

WHEREAS, Vistakon Pharmaceuticals, LLC, a corporation of the State of Florida, (hereinafter called "Assignee"), is desirous of acquiring Assignors' entire right, title, and interest therein:

NOW, THEREFORE, BE IT KNOWN that for and in consideration of the sum of One Dollar and other valuable considerations, the receipt of which is hereby acknowledged, Assignors have sold, assigned, and transferred, and do hereby sell, assign and transfer unto said Assignee their entire right, title and interest in and to all said inventions and discoveries disclosed in said application whose identification above by serial number and filing date, when available is hereby authorized, and in and to said application, all substitutions, divisions, and continuations thereof, and in and to all Letters Patent, United States and foreign, that may be granted for said inventions and discoveries, and in and to all extensions, renewals, and reissues thereof, the same to be held and enjoyed by said Assignee, its successors and assigns, as fully and entirely as the same would have been held and enjoyed by Assignors if this Assignment and sale had not been made;

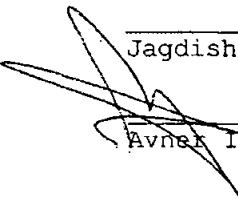
And Assignors hereby authorize and request the Commissioner of Patents of the United States to issue said Letters Patent in accordance with this Assignment;

And for the consideration aforesaid, Assignors covenant and agree with said Assignee that he has a full and unencumbered title to the inventions and discoveries above

described and hereby assigned, which title they warrant unto said Assignee, its successors and assigns;

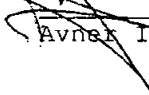
And for the consideration aforesaid, Assignors further covenant and agree that they will, whenever requested, but without cost to them promptly communicate to said Assignee or its representatives any facts known to them relating to said inventions and discoveries, testify in any interference or legal proceedings involving said inventions and discoveries, and execute any additional papers that may be necessary to enable said Assignee or its representatives, successors, nominees, or assigns to secure full and complete protection for the said inventions and discoveries or that may be necessary to vest in said Assignee the complete title to the said inventions and discoveries and patents hereby conveyed and to enable it to record said title.

IN TESTIMONY WHEREOF, Assignors have hereunto set their hands and seals this 08 day of SEP, 2007



Jagdish Parasrampur

(L.S.)



Avner Ingerman

(L.S.)

Frans Janssens

(L.S.)

Anton Megens

(L.S.)

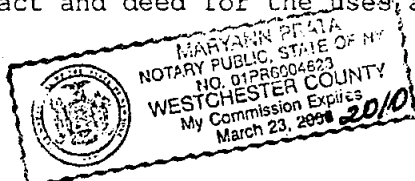
STATE OF

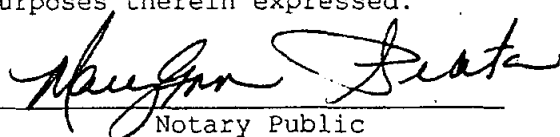
New York

COUNTY OF

Westchester^{SS}

BE IT REMEMBERED, That on this 8 day of *Sept*, 2007, before me, a Notary Public, personally appeared Jagdish Parasrampur, Avner Ingerman, Frans Janssens and Anton Megens, who I am satisfied are the persons named in and who executed the foregoing instrument in my presence, and I having first made known to them the contents thereof, they did acknowledge that they signed, sealed, and delivered the same as their voluntary act and deed for the uses and purposes therein expressed.





Notary Public

A S S I G N M E N T

WHEREAS, Jagdish Parasrampur, Avner Ingerman, Frans Janssens and Anton Megens, residing at 1636 Tuckerstown Road, Dresher, PA 19025, 24 Hendrickson Drive, Bellmead, NJ 08502, Tinststraat 79, Bonheiden, Belgium B-2820 and Kempenlaan 14, Beerse, Belgium B-2340 respectively (hereinafter called "Assignors"), have made certain new and useful inventions or discoveries relating to

Ocular Allergy Treatments

for which they have on March 31, 2006, March 19, 2007 and - 4 SEP 2007 executed an application for Letters Patent of the United States; and

WHEREAS, Vistakon Pharmaceutical LLC, a corporation of the State of Florida, (hereinafter called "Assignee"), is desirous of acquiring Assignors' entire right, title, and interest therein:

NOW, THEREFORE, BE IT KNOWN that for and in consideration of the sum of One Dollar and other valuable considerations, the receipt of which is hereby acknowledged, Assignors have sold, assigned, and transferred, and do hereby sell, assign and transfer unto said Assignee their entire right, title and interest in and to all said inventions and discoveries disclosed in said application whose identification above by serial number and filing date, when available is hereby authorized, and in and to said application, all substitutions, divisions, and continuations thereof, and in and to all Letters Patent, United States and foreign, that may be granted for said inventions and discoveries, and in and to all extensions, renewals, and reissues thereof, the same to be held and enjoyed by said Assignee, its successors and assigns, as fully and entirely as the same would have been held and enjoyed by Assignors if this Assignment and sale had not been made;

And Assignors hereby authorize and request the Commissioner of Patents of the United States to issue said Letters Patent in accordance with this Assignment;

And for the consideration aforesaid, Assignors covenant and agree with said Assignee that he has a full and unencumbered title to the inventions and discoveries above

13

Johnson & Johnson

OFFICE OF
GENERAL COUNSEL
NEW BRUNSWICK

P. 1567
Jie.

TELEX: 844-481
CABLE: AQUEOUS

NEW JERSEY
TEL: 732-524-0400
FAX: 732-524-2808

REPLY TO:

INTERNATIONAL PATENT LAW DIVISION
ATTENTION: UNDERSIGNED
P.O. BOX 1222
NEW BRUNSWICK, N.J. 08903, U.S.A.

November 11, 2008

Clarke Modet & Co Colombia
Carrera 11 No. 86-53
Piso 6
Bogota, Colombia

CLARKE MODET & Co. COLOMBIA LTDA.

18 NOV 2008

RECEIVED

JIE
1060

Dear Sir/Madam:

RE: VPH5001COPCT
USSN 60/788185 & 11/688016

Enclosed for your use in the above case, please find:

CERTIFIED COPY OF US ASSIGNMENT WITH APOSTILLE

Should you need any additional documents or information, please contact the undersigned. Kindly confirm receipt of the above document(s) via email to: JNJINTLPATENT@CORUS.JNJ.COM.

Very truly yours,

Christina A. Clickner
International Patent Specialist
Johnson & Johnson
Patent Law Department - WH3212C
One Johnson & Johnson Plaza
New Brunswick, New Jersey 08933
cclickn@its.JNJ.com
732-524-2832 (phone)
732-524-2808 (fax)

Traducción oficial hecha por Jimena Escobar Uribe, traductora e intérprete oficial según resolución No. 0369 del Ministerio de Justicia, del documento legalizado mediante la APOSTILLA No. A345556 de 10 de noviembre de 2008 expedida en Estados Unidos de América correspondiente a un documento de cesión.

VPH5001COPCT

CERTIFICACION

Por medio del presente certifico que he comparado el documento anexo con el original y que dicho documento es una copia veraz de la cesión original tal como fue presentada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos en relación con USSN 60/788,185 presentada el 31 de marzo de 2006 y 11/688,016 presentada el 19 de marzo de 2007.

Firmado: Christina A. Clickner, Notario Público

Mi comisión termina el 2 de marzo del 2010

(sello notarial, Estado de New Jersey)

Archivo No VHP5001USCIP1

Inventores Conjuntos

CESION

CONSIDERANDO que Jagdish Parasrampur, Avner Ingerman, Frans Janssens y Anton Megens, residentes en 1636 Tuckerstown Road, Dresher, PA 19025, 24 Hendrickson Drive, Bellmead, NJ 08502, Tinststraat 79, Bonheiden, Bélgica B-2820 y Kempelaan 14, Beerse, Bélgica B-2340, respectivamente

JIMENA ESCOBAR URIBE
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 0369 Min. Justicia 1995
Jimena Escobar Uribe

("Cedentes"), han realizado ciertos novedosos y útiles inventos o descubrimientos relacionados con

Tratamientos para Alergias Oculares

para el cual ellos han ejecutado el 31 de marzo de 2006 y el 19 de marzo de 2007 una solicitud para Título de Patente en los Estados Unidos; y

CONSIDERANDO que Vistakon Pharmaceuticals, LLC, una sociedad del Estado de la Florida (de ahora en adelante denominada "Cesionario"), esta deseosa de adquirir la totalidad de los derechos, títulos e intereses de los Cedentes sobre el mismo:

AHORA, POR LO TANTO, SE HACE SABER que por la suma y en consideración de la misma por Un Dólar y otras consideraciones de valor, del cual se acusa recibo por medio del presente escrito, los Cedentes han vendido, cedido y transferido, y por medio del presente venden, ceden y transfieren al Cesionario la totalidad del derecho, título e interés relacionado con los inventos y descubrimientos mencionados en dicha solicitud, cuya identificación por número de serie y fecha de presentación cuando sea disponible se autoriza por medio del presente y con dicha solicitud, todas las sustituciones, divisiones y continuaciones de la misma y con todos los Títulos de Patentes de los Estados Unidos de América o extranjeras que sean otorgados para dichos inventos y descubrimientos y con todas las prórrogas, renovaciones y re-expediciones de la misma, para que sean de y disfrutadas por el Cesionario, sus sucesores y cesionarios, tan amplia y cabalmente como los mismos hubieran sido encabezados y disfrutados por los Cedentes si esta Cesión y venta no se hubiera realizado;

Y, los Cedentes por medio del presente autorizan y solicitan al Comisionado de Patentes de los Estados Unidos expedir el Título de patente en concordancia con esta Cesión;

Y, por las consideraciones anteriores, los Cedentes pactan y acuerdan con el Cesionario que él tiene un título entero y sin cargas sobre los inventos y descubrimientos descritos atrás y aquí cedidos, cuyo título ellos garantizan al Cesionario, sus sucesores y cesionarios;

Y, por las consideraciones anteriores, los Cedentes además pactan y acuerdan que, cuando les sea solicitado y sin costo adicional para ellos, comunicarán al Cesionario o sus representantes cualquier hecho de que tengan conocimiento relacionado con dichos inventos y descubrimientos, testificarán en cualquier interferencia o procedimientos legales relacionados con dichos inventos y descubrimientos y suscribirán cualquier documento adicional que sea necesario para permitir al Cesionario o sus representantes, sucesores, nominados o cesionarios que aseguren la completa protección para los mencionados inventos o descubrimientos o que sean necesarios para conferir al Cesionario el título completo de dichos inventos y descubrimientos y las patentes aquí transmitidas y para permitirle registrar dicho título.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Cedentes han estampado su firma y sello, este día 6 de septiembre de 2007

(Firmado): Jagdish Parasrampuria (L.S.)

Avner Ingerman (L.S.)

Frans Janssens (L.S.)

Anton Megens (L.S.)

Estado de Nueva Jersey

Condado de Middlesex

QUE SEA RECORDADO, que en este día de 200, ante mí, Notario Público, comparecieron personalmente Jagdish Parasrampur, Avner Ingerman, Frans Janssens y Anton Megens, quien estoy satisfecho son las personas nombradas en el instrumento precedente y quienes lo suscribieron en mi presencia, y habiéndoles yo indicado el contenido del mismo, ellos reconocieron que lo firmaron, sellaron y otorgaron como un acto voluntario para los usos y propósitos allí expresados.

Firmado: firma ilegible, Notario Público;

Sello notarial: Janet E. Nagy, notario público, Estado de Nueva Jersey, mi comisión termina el 31 de mayo de 2012.

Archivo No VHP5001USCIP1

Inventores Conjuntos

CESION

CONSIDERANDO que Jagdish Parasrampur, Avner Ingerman, Frans Janssens y Anton Megens, residentes en 1636 Tuckerstown Road, Dresher, PA 19025, 24 Hendrickson Drive, Bellmead, NJ 08502, Tinststraat 79, Bonheiden, Bélgica B-2820 y Kempelaan 14, Beerse, Bélgica B-2340, respectivamente ("Cedentes"), han realizado ciertos novedosos y útiles inventos o descubrimientos relacionados con

Tratamientos para Alergias Oculares

para el cual ellos han ejecutado el 31 de marzo de 2006 y el 19 de marzo de 2007 una solicitud para Título de Patente en los Estados Unidos; y

CONSIDERANDO que Vistakon Pharmaceuticals, LLC, una sociedad del Estado de la Florida (de ahora en adelante denominada "Cesionario"), esta deseosa de adquirir la totalidad de los derechos, títulos e intereses de los Cedentes sobre el mismo:

AHORA, POR LO TANTO, SE HACE SABER que por la suma y en consideración de la misma por Un Dólar y otras consideraciones de valor, del cual se acusa recibo por medio del presente escrito, los Cedentes han vendido, cedido y transferido, y por medio del presente venden, ceden y transfieren al Cesionario la totalidad del derecho, título e interés relacionado con los inventos y descubrimientos mencionados en dicha solicitud, cuya identificación por número de serie y fecha de presentación cuando sea disponible se autoriza por medio del presente y con dicha solicitud, todas las sustituciones, divisiones y continuaciones de la misma y con todos los Títulos de Patentes de los Estados Unidos de América o extranjeras que sean otorgados para dichos inventos y descubrimientos y con todas las prórrogas, renovaciones y re-expediciones de la misma, para que sean de y disfrutadas por el Cesionario, sus sucesores y cesionarios, tan amplia y cabalmente como los mismos hubieran sido encabezados y disfrutados por los Cedentes si esta Cesión y venta no se hubiera realizado;

Y, los Cedentes por medio del presente autorizan y solicitan al Comisionado de Patentes de los Estados Unidos expedir el Título de patente en concordancia con esta Cesión;

Y, por las consideraciones anteriores, los Cedentes pactan y acuerdan con el Cesionario que él tiene un título entero y sin cargas sobre los inventos y descubrimientos descritos atrás y aquí cedidos, cuyo título ellos garantizan al Cesionario, sus sucesores y cesionarios;

Y, por las consideraciones anteriores, los Cedentes además pactan y acuerdan que, cuando les sea solicitado y sin costo adicional para ellos, comunicarán al Cesionario o sus representantes cualquier hecho de que tengan conocimiento relacionado con dichos inventos y descubrimientos, testificarán en cualquier interferencia o procedimientos legales relacionados con dichos inventos y descubrimientos y suscribirán cualquier documento adicional que sea necesario para permitir al Cesionario o sus representantes, sucesores, nominados o cesionarios que aseguren la completa protección para los mencionados inventos o descubrimientos o que sean necesarios para conferir al Cesionario el título completo de dichos inventos y descubrimientos y las patentes aquí transmitidas y para permitirle registrar dicho título.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Cedentes han estampado su firma y sello, este día 8 de septiembre de 2007

Jagdish Parasrampuriah (L.S.)

(Firmado): Avner Ingerman (L.S.)

Frans Janssens (L.S.)

Anton Megens (L.S.)

Estado de Nueva York
Condado de Westchester

QUE SEA RECORDADO, que en este día 8 de septiembre de 2007, ante mí, Notario Público, comparecieron personalmente Jagdish Parasrampur, Avner Ingerman, Frans Janssens y Anton Megens, quien estoy satisfecho son las personas nombradas en el instrumento precedente y quienes lo suscribieron en mi presencia, y habiéndoles yo indicado el contenido del mismo, ellos reconocieron que lo firmaron, sellaron y otorgaron como un acto voluntario para los usos y propósitos allí expresados.

Firmado: firma ilegible, Notario Público;

Sello notarial: Maryann Prata, notario público, Estado de Nueva York, condado de Westchester, mi comisión termina el 23 de marzo de 2010.

 Archivo No VHP5001USCIP1
 Inventores Conjuntos

CESION

CONSIDERANDO que Jagdish Parasrampur, Avner Ingerman, Frans Janssens y Anton Megens, residentes en 1636 Tuckerstown Road, Dresher, PA 19025, 24 Hendrickson Drive, Bellmead, NJ 08502, Tinststraat 79, Bonheiden, Bélgica B-2820 y Kempelaan 14, Beerse, Bélgica B-2340, respectivamente ("Cedentes"), han realizado ciertos novedosos y útiles inventos o descubrimientos relacionados con

Tratamientos para Alergias Oculares

para el cual ellos han ejecutado el 31 de marzo de 2006, el 19 de marzo de 2007 y el 4 de septiembre una solicitud para Título de Patente en los Estados Unidos; y

CONSIDERANDO que Vistakon Pharmaceuticals, LLC, una sociedad del Estado de la Florida (de ahora en adelante denominada "Cesionario"), esta deseosa de adquirir la totalidad de los derechos, títulos e intereses de los Cedentes sobre el mismo:

AHORA, POR LO TANTO, SE HACE SABER que por la suma y en consideración de la misma por Un Dólar y otras consideraciones de valor, del cual se acusa recibo por medio del presente escrito, los Cedentes han vendido, cedido y transferido, y por medio del presente venden, ceden y transfieren al Cesionario la totalidad del derecho, título e interés relacionado con los inventos y descubrimientos mencionados en dicha solicitud, cuya identificación por número de serie y fecha de presentación cuando sea disponible se autoriza por medio del presente y con dicha solicitud, todas las sustituciones, divisiones y continuaciones de la misma y con todos los Títulos de Patentes de los Estados Unidos de América o extranjeras que sean otorgados para dichos inventos y descubrimientos y con todas las prórrogas, renovaciones y re-expediciones de la misma, para que sean de y disfrutadas por el Cesionario, sus sucesores y cesionarios, tan amplia y cabalmente como los mismos hubieran sido encabezados y disfrutados por los Cedentes si esta Cesión y venta no se hubiera realizado;

Y, los Cedentes por medio del presente autorizan y solicitan al Comisionado de Patentes de los Estados Unidos expedir el Título de patente en concordancia con esta Cesión;

Y, por las consideraciones anteriores, los Cedentes pactan y acuerdan con el Cesionario que él tiene un título

entero y sin cargas sobre los inventos y descubrimientos descritos atrás y aquí cedidos, cuyo título ellos garantizan al Cesionario, sus sucesores y cesionarios;

Y, por las consideraciones anteriores, los Cedentes además pactan y acuerdan que, cuando les sea solicitado y sin costo adicional para ellos, comunicarán al Cesionario o sus representantes cualquier hecho de que tengan conocimiento relacionado con dichos inventos y descubrimientos, testificarán en cualquier interferencia o procedimientos legales relacionados con dichos inventos y descubrimientos y suscribirán cualquier documento adicional que sea necesario para permitir al Cesionario o sus representantes, sucesores, nominados o cesionarios que aseguren la completa protección para los mencionados inventos o descubrimientos o que sean necesarios para conferir al Cesionario el título completo de dichos inventos y descubrimientos y las patentes aquí transmitidas y para permitirle registrar dicho título.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Cedentes han estampado su firma y sello, este día de de 2007

Jagdish Parasrampuria (L.S.)

Avner Ingerman (L.S.)

4 de septiembre de 2007 (Firmado): Frans Janssens (L.S.)

4 de septiembre de 2007 (Firmado): Anton Megens (L.S.)

Estado de

Condado de

QUE SEA RECORDADO, que en este día 4 de septiembre de 2007, ante mí, Notario Público, comparecieron personalmente Frans Janssens y Anton Megens, quien estoy satisfecho son las

personas nombradas en el instrumento precedente y quienes lo suscribieron en mi presencia, y habiéndoles yo indicado el contenido del mismo, ellos reconocieron que lo firmaron, sellaron y otorgaron como un acto voluntario para los usos y propósitos allí expresados.

Firmado: firma ilegible, Notario Público;
Sello notarial

APOSTILLA

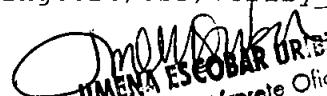
(Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
2. Este documento público ha sido firmado por:
Christina A. Clickner
3. Actuando en su calidad de:
Notario Público de Nueva Jersey
4. Lleva el sello/estampilla de:
Christina A. Clickner, Notario

CERTIFICADO

5. En Trenton, Nueva Jersey
6. El 10 de noviembre de 2008
7. Por R. David Rousseau, Tesorero de Nueva Jersey
8. NO. A345556
9. Sello/Estampilla: Sello del Estado de Nueva Jersey
10. Firma: ilegible

Certificado número: 112994180
Verifique este número en línea en
https://www1.state.nj.us/TYTR_StandingCert/JSP/Verify_Cert.jsp


JIMENA ESCOBAR U.R.B.
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 0369 Min. Justicia 1995

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

2008 DIC 26 A 10: 56

msl
JEFE DE LEGALIZACIONES
BOGOTA D.C.

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD
DEL TEXTO

856748

Jemarc Escobar
CUYA FIRMA AGENDE EN EL
DOCUMENTO DESEMPEÑA
AS FUNCIONES INDICADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RECIBO LEGALIZACION

No. 103544316 6/9

TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES PCT

INFORME EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL (Capítulo I del Tratado de Cooperación de Patentes) (PCT Regla 44 bis)

Referencia del solicitante o agente VPH-5001PCT	PARA PROSEGUIR Ver Item 4	
No. Solicitud Internacional PCT/US2007/064911	Fecha de presentación internacional (día/mes/año) 26.03.2007	Fecha de prioridad (día/mes/año) 31 de marzo de 2006 (31.03.2006)
Clasificación Internacional de Patentes (IPC) o clasificación nacional e IPC VER INFORMACIÓN EN FORMATO PCT/ISA/237		
Solicitante VISTAKON HARMACEUTICAL LLC		

1. Este examen preliminar internacional sobre patentabilidad (Capítulo I) ha sido preparado por la autoridad internacional de búsquedas bajo la regla 44 bis.1(a)
2. Este INFORME consiste de un total de 9 páginas, incluyendo esta hoja de cubierta.

En las páginas anexas, cualquier referencia con la opinión escrita de la autoridad de búsqueda internacional, deberá leerse como una referencia al reporte internacional en patentabilidad (Capítulo I)

3. Este informe contiene indicaciones que se relacionan con los siguientes puntos:

- I. ☒ Base del Informe
- II. ☐ Prioridad
- III. ☒ El no-establecimiento de opinión en relación con la novedad, nivel inventivo y aplicación industrial
- IV. ☐ Falta de unidad de invención
- V. ☒ Declaración motivada bajo el Art. 35(2) con relación a la novedad, nivel inventivo o aplicación industrial; citaciones y explicaciones que soportan dicha declaración
- VI. ☒ Ciertos documentos citados
- VII. ☐ Ciertos defectos en la solicitud internacional
- VIII. ☐ Ciertas observaciones en la solicitud internacional

4. La oficina internacional comunicará este reporte a las oficinas designadas de acuerdo con las Reglas 44bis.3 (c)

y 93bis.1, excepto cuando el solicitante hace una solicitud expresa Artículo 23(2), antes de la expiración de los 30 meses de la fecha de la prioridad (Regla 44bis.2).

	Fecha en que se completó este informe 30 de septiembre de 2008 (30.09.2008)
Nombre y dirección de la autoridad encargada del examen preliminar internacional WIPO 34. Chemin des Colombettes 1211 Geneva 20, Switzerland Facsimile nO. +40 22 338 82 70	Oficial autorizado ELLEN MOYSE. E-MAIL: pt02.pct@wipo.int

Formato PCT/IB/373 (January 2004)

TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES PCT

De la autoridad Internacional de Búsquedas

OPINIÓN ESCRITA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE BÚSQUEDAS (PCT REGLA 43bis.1)

Referencia del solicitante o agente Ver formato PCT/ISA/220	PARA PROSEGUIR Ver párrafo 2 abajo	
No. Solicitud Internacional PCT/US2007/064911	Fecha de presentación internacional (día/mes/año) 26.03.2007	Fecha de prioridad (día/mes/año) 31.03.2006
Clasificación Internacional de Patentes (IPC) o clasificación nacional e IPC INV. A61K31/55 A61P27/14		
Solicitante VISTAKON HARMACEUTICAL LLC		

1. Este informe contiene indicaciones que se relacionan con los siguientes puntos:

- | | | |
|-----------------|----------|---|
| Casilla No. I | <u>X</u> | Base del Informe |
| Casilla No. II | ___ | Prioridad |
| Casilla No. III | <u>X</u> | El no-establecimiento de opinión en relación con la novedad, nivel inventivo y aplicación industrial |
| Casilla No. IV | ___ | Falta de unidad de invención |
| Casilla No. V | <u>X</u> | Declaración motivada bajo la regla 43 bis 1(a)(i) con relación a la novedad, nivel inventivo o aplicación industrial; citaciones y explicaciones que soportan dicha declaración |
| Casilla No. VI | <u>X</u> | Ciertos documentos citados |
| Casilla No. VII | ___ | Ciertos defectos en la solicitud internacional |
| Casilla No. I | ___ | Ciertas observaciones en la solicitud internacional |

2. Acción a seguir

Si se hace una solicitud para examen preliminar, esta opinión usualmente será considerada una opinión escrita de la autoridad Internacional ("IPEA") excepto si no se solicita cuando el solicitante

27

escoge una autoridad diferente de aquella que hace la IPEA y la autoridad escogida ha notificado a la autoridad internacional bajo la Regla 66.1bis(b) que la opinión escrita no deberá ser considerada.

Si esta opinión es, como se proporcionó anteriormente, se considera una opinión escrita de la IPEA, el solicitante está invitado a presentar a la IPEA una respuesta escrita, junto con, cuando sea apropiado, modificaciones, antes del vencimiento de los 3 meses a partir de la fecha de envío del formulario PCT/ISA/220 o antes del vencimiento de los 22 meses a partir de la fecha de prioridad.

Ver otras opciones formulario PCT/ISA/220

3. Para detalles adicionales, ver notas formulario PCT/ISA/220

	Fecha en que se completó este informe
	30.09.2008
Nombre y dirección de la autoridad encargada de la Oficina Europea de Patentes D-80298 Munich Tel. +49 89 2399 Fax + 49 892388 – 4465	Oficial autorizado HOWYVERT, C Telephone No. + 49 89 2399-7506

**Opinión Escrita de la Autoridad
De Búsqueda internacional**

Solicitud internacional No.
PCT/US2007/064911

Casilla No. I Base de la opinión

1. En relación con el **idioma**, este reporte se establece bajo las siguientes bases:
 - ☒ La solicitud internacional en el idioma en el cual fue presentado
 - ☐ Este reporte se basa en las traducciones del idioma original al siguiente idioma, el cual es una traducción de este idioma para los siguientes propósitos de la Búsqueda internacional (bajo las reglas 12.3 y 23.1 (b)).
2. En relación con la secuencia de **nucleotido y/o de amino ácidos** revelada en la solicitud internacional y necesaria para la invención reclamada, este reporte se basa en:
 - a. Tipo de material:
 - ☐ Una lista de secuencias
 - ☐ Una tabla relacionada con la lista de secuencias
 - b. Presentación de material:
 - ☐ En Papel
 - ☐ En formato electrónico
 - c. Tiempo de presentación/suministro
 - ☐ Contenido como fue presentado
 - ☐ Presentado junto con la solicitud internacional en medio electrónico
 - ☐ Terminado subsecuentemente a esta autoridad con el propósito de la búsqueda
3. ☐ Adicionalmente, en caso que se hayan presentado o suministrado una o más versiones o copias del listado de secuencias y/o de la tabla que lo relaciona, las declaraciones requeridas en cuanto a que la información en las copias subsiguientes o adicionales es idéntica a la de la solicitud como fue presentada o que no va más allá de la solicitud como se presentó, apropiadamente, fueron suministradas.
4. Comentarios adicionales

**Opinión Escrita de la Autoridad
De Búsqueda internacional**

Solicitud internacional No.
PCT/US2007/064911

**Casilla No. III No establecimiento de la opinión con respecto a la
novedad, altura inventiva y aplicación industrial**

Las preguntas si la invención reclamara parece ser novedosa, involucrar un nivel inventivo (no ser obvia) o ser industrialmente aplicable, no han sido examinadas con respecto a

- ☐ La solicitud internacional completa
- ☒ Reivindicaciones No. 1 a 142

Debido a que:

- ☐ Dicha solicitud internacional, o dichas reivindicaciones No. 1 a 142 con respecto a la aplicación industrial hacen referencia a la siguiente materia objeto la cual no requiere de una búsqueda internacional (específica):

Ver hoja separada

- ☒ La descripción, las reivindicaciones o los dibujos (elementos indicados particularmente abajo) o dichas reivindicaciones No. 1, 19, 35, 40, 46, 52, 57, 62, 78, 89, 94, 100, 106, 111, 117, 119, 124, 129-132, 136-139 (todas en parte) son tan imprecisas que no se pudo formar ningún significado de opinión (específica):

Ver hoja separada

- ☐ Las reivindicaciones, o las dichas reivindicaciones Nos. están tan inadecuadamente sustentadas por la descripción que no se pudo formar ningún significado de opinión.
- ☐ Ningún reporte de búsqueda internacional se estableció para la solicitud completa o para dichas reivindicaciones Nos.
- ☐ No pudo ser formado ningún significado de opinión sin el listado de secuencias; el solicitante no hizo, dentro del tiempo límite prescrito:
 - ☐ Suministrar un listado de secuencias en papel que cumpla con los estándares provistos por el anexo C de las instrucciones administrativas y dicho listado no fue disponible para la Autoridad de Búsqueda Internacional en una forma y manera aceptables para ello.
 - ☐ Suministrar un listado de secuencias en formato electrónico que cumpla con los estándares provistos por el Anexo C de las instrucciones administrativas, y dicho listado no fue disponible para la Autoridad de Búsqueda Internacional en una forma y manera aceptables para aquello.

- ☐ Pagar la tasa de suministro de requerimiento tardío para proporcionar el listado de secuencias en respuesta a la invitación según las Reglas 13 ter.1 (a) ó (b).
- ☐ No se pudo formar ningún significado de opinión sin las tablas que hacen referencia al listado de secuencias; el solicitante no hizo dentro del tiempo límite prescrito, el suministro de dichas tablas en forma electrónica que cumplieran con los requerimientos técnicos previstos por el Anexo C-bis de las instrucciones Administrativas, y dichas tablas no estuvieron disponibles para la Autoridad de Búsqueda Internacional in una forma y maneras adecuadas para ello.
- ☐ Las tablas relacionadas con el listado de secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos, si únicamente en forma electrónica, no cumplen con los requerimientos técnicos provistos por el anexo C-bis de las instrucciones Administrativas
- ☐ Ver casilla complementaria para detalles adicionales.

**Opinión Escrita de la Autoridad
De Búsqueda internacional**

Solicitud internacional No.
PCT/US2007/064911

**Casilla No. V declaración motivada según la Regla 43 bis. 1(a)(i)
con relación a la novedad, nivel inventivo o aplicación industrial,
citas y explicaciones que sustentan dicha declaración.**

1. Estado:

Novedad (N)	SI	Reivindicaciones: <u>1-51, 57-128, 136-143 (todo en parte)</u>
	NO	Reivindicaciones: <u>52-56, 129-135</u>
Paso inventivo (IS)	SI	Reivindicaciones: <u>1-51, 60-118, 136-142 (todo en parte)</u>
	NO	Reivindicaciones: <u>52-59, 119-135</u>
Aplicación industrial (IA)	SI	Reivindicaciones:
	NO	Reivindicaciones:

2. Citas y explicaciones

Ver hoja separada

Casilla No. VI Documentos citados

1. Documentos publicación (Regla 43/bis.1 y 70.10)
y/o
2. No discriminado por escrito (Regla 43/bis.1 y 70.9)

Ver formulario 210

**OPINION ESCRITA DE
LA AUTORIDAD DE BUSQUEDA
INTERNACIONAL (HOJA SEPARADA)**

Solicitud internacional No.

PCT/US2007/064911

Re ítem III: Sin establecimiento de la opinión con relación a la novedad, nivel inventivo y la aplicación industrial

1. El término "pro-fármaco" encontrado en las reivindicaciones 1, 19, 35, 40, 46, 52, 57, 62, 78, 89, 94, 100, 106, 111, 117, 119, 124, 129-132, 136-139 y en la descripción no es claro toda vez que no tiene un significado inequívoco generalmente aceptable y trata de definir la materia objeto en términos de un resultado que se va a alcanzar. De hecho, esto significa cubrir todas las clases de compuestos que son metabolizados in vivo dentro de la alcaftadina o sus derivados de ácido carboxílico reclamados. Ningunos métodos de prueba se conocen que permitan sin carga excesiva verificar si un compuesto está abarcado por las reivindicaciones o no. Tales reivindicaciones, por lo tanto, impondrían una carga excesiva y difícil para establecer aquello sobre lo cual se desea el derecho de exclusividad, lo cual es contrario al artículo 6 del PCT.

La presente búsqueda por lo tanto se ha limitado a los compuestos claramente definidos, es decir, alcaftadina y su derivado de ácido carboxílico de fórmula II.

2. Las reivindicaciones 1 a 142 se encuentran relacionadas con materia objeto considerada por esta Autoridad para ser cubierta por las provisiones de la Regla 67.1 (iv) del PCT. En consecuencia, ninguna opinión será formulada respecto a la aplicación industrial de la materia objeto de estas reivindicaciones (artículo 34(4)(a)(I) del PCT).

Re Ítem V: Declaración motivada con relación a la novedad, nivel inventivo o aplicación industrial. Citas y explicaciones que sustentan dicha declaración.

Se hace referencia a los siguientes documentos:

- D1: "Safety Study of Ophthalmic Solution in Healthy, Normal Volunteers" [online] 20, Semtiembre de 2005 (2005-09-20), XP002451215, Recuperado de la internet: [URL:HTTP://WWW.CLINICALTRIALS.GOV/CT/SHOW/NCT00223951?ORDER=1](http://WWW.CLINICALTRIALS.GOV/CT/SHOW/NCT00223951?ORDER=1) [RECUPERADO el 2007-09-13]
- D2: "Evaluation of Efficacy of Ophthalmic Solution in Induced Acute allergic Conjunctivitis" [Online] Octubre 14 de 2005 (2005-10-14), XP002451216 recuperado de la internet [URL:HTTP://WWW.CLINICALTRIALS.GOV/CT/SHOW/NCT00241319?ORDER=3](http://WWW.CLINICALTRIALS.GOV/CT/SHOW/NCT00241319?ORDER=3) [Recuperado el 2007-09-13].
- D3: "Evaluation of Efficacy of Ophthalmic Solution in Induced Acute allergic Conjunctivitis" [Online] Octubre 25 de 2005 (2005-10-14), XP002451217 recuperado de la internet [URL:HTTP://WWW.CLINICALTRIALS.GOV/CT/SHOW/NCT00244543?ORDER=4](http://WWW.CLINICALTRIALS.GOV/CT/SHOW/NCT00244543?ORDER=4) [Recuperado el 2007-09-13].
- D4: EP-A-0 518 435, citado en la solicitud

33
63

D5: CHARGAVA A Y OTROS; DRUGS OF TODAY, Vol. 34, no. 11, 1998, páginas 957 a 971, XP000990315.
D6: EP-A1-0 073 506
D7: WO92/06981A

A menos de que se indique lo contrario, se hace referencia a los apartes relevantes citados en el Reporte de Búsqueda Internacional para cada uno de estos documentos.

V.2.1.

a) Todos los documentos D1 a D3 describen una composición oftálmica de alcaftadina. También D1 a D3 describen tres ensayos clínicos con esta composición para el tratamiento de conjuntivitis alérgica y sin embargo, sin algún resultado conocido. Únicamente las reivindicaciones dirigidas a composiciones oftálmicas de alcaftadina, es decir, las reivindicaciones 52 a 56 y 129 a 135 son por lo tanto, nuevas en vista de los documentos D1 a D3 (Artículo 33(2) del PCT).

b) D4 describe alcaftadina y su derivado de ácido carboxílico (llamado fórmula II en la presente solicitud), junto con su uso para tratar conjuntivitis alérgica. Sin embargo, ninguna composición oftálmica o nasal es revelada en D4.

D5 reporta la etiología, el diagnóstico y el tratamiento de la alergia ocular, lo cual se ha referenciado como conjuntivitis alérgica.

D6 y D7 ambos describen derivados de imidazobenzazepinas, estrechamente relacionadas con las reveladas, junto con su uso para tratar conjuntivitis alérgica, enfermedades alérgicas e inflamación, respectivamente.

Ninguna de las reivindicaciones 1 a 142 son por lo tanto anticipadas por D4 a D7 (Artículo 33(2) del PCT).

c) En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 51, 57 a 128 y 136 a 142 parecen ser nuevas en vista de D1 a D7 (artículo 33(2) del PCT).

V.2.2.

D2 y D3, los cuales pueden ser considerados como los documentos más cercanos de la técnica anterior, revelan estudios clínicos de alcaftadina controlados con placebo para el tratamiento de conjuntivitis alérgica, sin embargo sin proporcionar sus resultados.

La materia objeto de las reivindicaciones 1 a 51, 62 a 118 y 136 a 142 difieren de D2 y D3 en que la alcaftadina o su derivado de ácido carboxílico son empleados para tratar alergias oculares.

El problema que se resuelve puede ser visto como el suministro de un nuevo tratamiento de alergias oculares.

La solución se refiere al uso de alcaftadina o su derivado de ácido carboxílico.

Esta solución resuelve el problema ya que se ha demostrado en la presente solicitud que la alcaftadina cuando es aplicada de manera tópica en los ojos de cerdos de guinea, ratones o humanos, permite la prevención y/o el alivio de signos y síntomas de conjuntivitis alérgica. También, esta solución no es evidente en vista de D2 y D3 dado

que los resultados de los ensayos clínicos no son presentados en estos documentos y ninguna otra referencia de la técnica anterior, sugirió el uso de alcaftadina o su derivado de ácido carboxílico en la forma de una composición oftálmica para el tratamiento de alergias oculares.

Los kits de las reivindicaciones 57 a 59 que comprenden la composición oftálmica de alcaftadina sin embargo no son inventivos, toda vez que dichos kits son evidentes para una persona versada.

Esta objeción de nivel inventivo también aplica a las composiciones oftálmicas y kits que comprenden el compuesto de la fórmula II de las reivindicaciones 119 a 128, toda vez que la formulación de las composiciones oftálmicas que comprenden dicho compuesto son tareas rutinarias para la persona versada que tiene el conocimiento de D4 (Artículo 33(39) del PCT).

V.2.3.

Con el fin de evaluar las presentes reivindicaciones 1 a 142 en cuanto a la cuestión si son susceptibles de aplicación industrial, no existe algún criterio unificado en los Estados Contratantes del PCT. La patentabilidad también puede ser dependiente de la formulación de las reivindicaciones. La EPO, por ejemplo, no reconoce como industrialmente aplicable la materia objeto de reivindicaciones para el uso de un compuesto en tratamiento médico y sin embargo, puede permitir reivindicaciones para un compuesto conocido para el primer uso en tratamiento médico y el uso de tal compuesto para la fabricación de un medicamento para un nuevo tratamiento médico.

V.2.4.

Las presentes reivindicaciones 1 a 142 carecen de concisión contrario a la Regla 6 del PCT. Con el fin de superar esta objeción, podría ser apropiado presentar un juego de reivindicaciones corregido que defina la materia objeto relevante en términos de un número mínimo de reivindicaciones independientes en cada categoría seguida por las reivindicaciones dependientes que cubran las características que son simplemente opcionales.

Re ítem VI: Ciertos documentos citados

Ciertos documentos publicados:

Solicitud No. Patente No.	Fecha de publicación (día/mes/año)	Fecha de presentación (día/mes/año)	Fecha de prioridad (reclamación válida) (día/mes/año)
EP-A-1 774 961	18.04.2007	29.09.2006	30.09.2005

D8 8EP-A- 1 774 961) describe composiciones oftálmico de alcaftadina y el kit de las mismas. D8 es relevante para la materia objeto de las reivindicaciones 52-54, 57-58 y 129-135.

35
105



2020
Bogotá D.C.,

Doctor(a)
ESCOBAR URIBE JIMENA
Apoderado(a) y/o Representante de
VISTAKON PHARMACEUTICAL INC

REFERENCIA	Radicación No.	8 116272
	Solicitud internacional	PCT/US2007/064911
	Fecha inicio fase nacional	31/10/2008
	Trámite	11
	Evento	379
	Actuación	416
	Oficio No.	9627
	Folios	1

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, reúne los requisitos de forma establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), el Reglamento y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se envía el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial.

Cúmplase
Dado en Bogotá DC,

15 DIC. 2009

ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Directora de Nuevas Creaciones (c)

jfernand